

Número de resolución: 01/2023

21 de septiembre de 2023

VISTO.- Para resolver el expediente UACM/DDU/DV/2021/QV-004 iniciado contra [REDACTED] por actos constitutivos de violencia psicoemocional y de pareja, conductas sancionadas en el *Protocolo para prevenir y erradicar la discriminación, la violencia contra las mujeres, acoso y hostigamiento sexual*.

CONSIDERANDOS

I. Identificación de las partes

Persona acusada:

Persona agraviada:

II. Competencia del Consejo de Justicia.

Este Consejo de Justicia es competente para conocer y resolver el presente asunto de acuerdo con la normatividad establecida en el Reglamento del Consejo de Justicia, toda vez que los hechos son constitutivos de una falta al *Protocolo para prevenir y erradicar la discriminación, la violencia contra las mujeres, acoso y hostigamiento sexual*. Tales hechos fueron cometidos por una integrante de la comunidad universitaria de la UACM, en donde este Consejo tiene jurisdicción. .

Todo lo anterior con fundamento en los artículos 1 y 3, fracción VII, de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; en el artículo 17, fracción I y XVII, de la Ley de la Universid

ad Autónoma de la Ciudad de México; artículos 5, fracción IV y 13 del *Estatuto General Orgánico de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México*; artículos 27, 28, 35, 37, 41, 44, 48 y Transitorio Cuarto del *Catálogo de Convivencia de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México*; y artículos 61 y 84 del *Protocolo*

Doctor García Diego 168, colonia Doctores, alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México,
código postal 06720, teléfono 55 1107 0280 extensión 16903,
correo electrónico consejo.justicia@uacm.edu.mx
www.uacm.edu.mx

para prevenir y erradicar la discriminación, la violencia contra las mujeres, el acoso y el hostigamiento sexual en la Universidad Autónoma de la Ciudad de México..

III. Hechos

El señor [REDACTED] sostuvo una relación de pareja con la señora [REDACTED] aproximadamente de abril a septiembre de 2018, tiempo después, a finales de 2019, cerca de noviembre, retomaron de manera *informal* su relación y de manera *formal* en enero de 2020, posteriormente, en mayo de ese año concluyeron de nueva cuenta su relación de pareja. En este último periodo de relación, ella solía tener conductas en las que cuestionaba a [REDACTED] sobre lo que él estaba haciendo, dónde se encontraba y con quién, cuestiones a las que inicialmente él no prestó importancia. Ella señala que durante esta relación sentía dudas e inestabilidad debido a que sabía que [REDACTED] sostuvo una relación con otra persona en el plazo intermedio entre 2018 y 2019, pero que él solía negarlo.

Luego de terminar por segunda vez su relación, [REDACTED] le escribió a [REDACTED] en varias ocasiones, reclamándole la tardanza en responder, la forma de tener registrado su contacto, las personas con las que se relacionaba, sus acciones cuando eran pareja y cuando no lo eran, lo amenazó con “demandarlo”. Ella borró muchos de esos mensajes luego de enviarlos, asimismo, lo llamaba “puto” y le respondió en alguna ocasión con la seña “I.”, referencia fálica que usualmente se utiliza como insulto o grosería. De esa situación, él la hizo del conocimiento de la Comisión de Mediación y Conciliación del Consejo Universitario en julio de 2020, indicando que lo hacía solo con el fin de dejar constancia de lo que estaba sucediendo.

De junio a agosto de 2021, estas situaciones volvieron a repetirse de manera constante, ya que [REDACTED] envió múltiples mensajes a

Doctor García Diego 168, colonia Doctores, alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México,
código postal 06720, teléfono 55 1107 0280 extensión 16903,
correo electrónico consejo.justicia@uacm.edu.mx
www.uacm.edu.mx

... por medio de la plataforma *WhatsApp*, en los cuales le afirmaba que todo se debía a no haber aclarado las cosas entre ambos. Asimismo, escribía mensajes y después los eliminaba, realizando también llamadas telefónicas por esa vía. Ella lo instaba a salir para hablar. Hubo ocasiones en que ella llegaba a enviar más de diez mensajes que luego eliminaba, situación que fue recurrente. En otras ocasiones estos mensajes no fueron eliminados.

En julio de 2021, en una ocasión, ella le escribió "Ayer te veías muy feliz", a lo que él respondió preguntando "¿Dónde?". Asimismo, él en mensaje le pedía que lo dejara en paz, que él estaba bien y que lo que ella hacía era acoso, reiterándole que no quería tener contacto con ella. Por su parte ... lo increpaba diciendo que no había cumplido su promesa y que era un mentiroso, responsabilizándolo de que la relación no funcionara, llamándolo chantajista, repitiendo múltiples mensajes y, ante la falta de respuesta le dijo "Tu silencio comprueba tu pacto patriarcal", también lo llama en otra ocasión "violento machista", situación que se repitió en agosto de 2021, cuando lo increpó sobre situaciones de su relación de pareja y lo llamó "violador macho nefasto", a lo que él respondió diciendo que esa era una acusación muy grave la que le hace.

En una ocasión, ... se reunió con un amigo y otra amiga, a lo cual, el primero comparte una fotografía en redes sociales y recibe un mensaje de ..., diciéndole que es un encubridor y señalando a ... como un "macho nefasto".

El 2 de septiembre de 2021, ante la solicitud de información realizada por la Defensoría a ..., ella reconoció los hechos diciendo: "No niego haber sido temperamental y grosera con ... y, aunque el motivo era que estaba muy enojada, sé que no es justificación". Posteriormente, en la reunión sostenida con ella en fecha 8 de septiembre de 2021, ella reconoció cada

uno de los hechos a la lectura textual de los mismos, haciendo algunos comentarios, pero aceptándolos, situación que reitera en un correo que envía a esta instancia en fecha 28 de octubre de 2021 y en reunión de fecha 26 de noviembre de 2021.

IV. Investigación:

La Defensoría de los Derechos Universitarios realizó una investigación a la cual se le asignó el siguiente folio: UACM/DDU/DV/2021/QV-004, de donde se desprende la existencia de una víctima de nombre [REDACTED] y en donde se exponen las acciones de investigación realizadas, por dicha Defensoría. En el análisis de hechos se concluye que hubo una comisión de alguna de las conductas señaladas por el *Protocolo para prevenir y erradicar la discriminación, la violencia contra las mujeres, acoso y hostigamiento sexual* en la UACM, la cual es específicamente de violencia psicoemocional y de pareja. .

En específico, con fecha 27 de agosto de 2021, se notificaron medidas de protección en favor de [REDACTED], dirigidas a [REDACTED] con el objetivo de impedir cualquier acto de violencia psicoemocional y detener cualquier acercamiento con la víctima. Tales medidas siguen vigentes hasta el momento, de conformidad con el artículo 18 del Protocolo. En la misma data, se solicitó información a la responsable así como una fecha para llevar a cabo una reunión en la que se le entrevistó sobre los hechos. En fecha 2 de septiembre de 2021 se obtuvo respuesta de [REDACTED] en la que reconoció los hechos, materia de la queja; posteriormente, el 8 de septiembre del mismo año se llevó a cabo otra reunión con ella, en la que volvió a reconocerlos. Asimismo, en la atención del caso se recabaron capturas de pantalla de la víctima, se obtuvo declaración y se brindó apoyo psicoemocional a ambas partes.

Con base en la investigación señalada en el párrafo anterior, la Defensoría reunió evidencias con las cuales se tiene por probados los hechos. Las evidencias que ha detallado la Defensoría han sido analizadas por este Consejo de Justicia

conforme al contexto en el cual se presentaron y de acuerdo con las reglas de la lógica, la experiencia y la legalidad. La totalidad de las actuaciones realizadas para documentar el caso configuran el expediente, cuyo original fue remitido al Consejo de Justicia.

V. Decisión.

En tales circunstancias, se llega al convencimiento de emitir una resolución de carácter sancionatorio por acreditarse la comisión de la falta señalada: violencia psicoemocional y de pareja; asimismo, se busca establecer medidas de reparación integral dentro de este procedimiento. Lo anterior sobre la base de que la inculpada aceptó haber cometido los hechos —materia de la queja— el 2 de septiembre de 2021, y el 8 de septiembre del mismo año y los reconoció de nueva cuenta en reunión ante la Defensoría de los Derechos Universitarios.

1. En el caso del presente resolutivo, al existir violencia psicoemocional y de pareja en menoscabo de *[REDACTED]*, esta instancia considera imprescindible otorgarle rehabilitación psicológica, siempre que sea bajo su consentimiento libre e informado, para lo cual, la Coordinación de Servicios Estudiantiles debe brindar dicho apoyo al estudiante.

VI. Individualización de la sanción.

Dado que se han acreditado los hechos constitutivos de violencia psicoemocional y de pareja y de conformidad con los artículos 156, 157, 158, 159 y 160 del Protocolo y el artículo 11, Fracciones V y VI; el artículo 57, Fracción IV y 60 del Reglamento del Consejo de Justicia, se determinan las siguientes sanciones:

1. Amonestación escrita, de carácter privado, en contra de *[REDACTED]*

2. Carta-compromiso de cambio de conducta, cuyo cumplimiento deberá ser condicionante para la permanencia de [redacted] en el plantel [redacted].

VII. Reparación del daño

En cuanto a la reparación del daño, conforme a los artículos 161, 162, 163, 164, 165, 166 y 168 del Protocolo, [redacted], bajo su consentimiento, podrá brindársele rehabilitación psicológica a través de las instancias especializadas con las cuales existan convenios con la UACM. Por lo tanto, la Coordinación de Servicios Estudiantiles deberá realizar las gestiones necesarias para brindar dicho apoyo.

VIII. Recursos.

Se hace del conocimiento de las partes, que esta determinación es apelable en los términos y condiciones previstas en el *Protocolo para prevenir y erradicar la discriminación, la violencia contra las mujeres, acoso y hostigamiento sexual*.

IX. Puntos resolutivos:

PRIMERO. Se acreditó la responsabilidad de [redacted] en violencia psicoemocional y de pareja, por lo que se dicta esta resolución sancionatoria en su contra, dentro del expediente UACM/DDU/DV/2021/QV-004.

SEGUNDO. Se sanciona a [redacted] con amonestación.

TERCERO: Se conmina a [redacted] a que se comprometa mediante Carta-compromiso, a modificar su conducta. El cumplimiento de dicha carta deberá ser condicionante para su permanencia en el plantel [redacted].

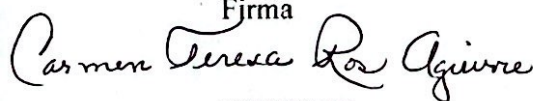
CUARTO. Para la reparación del daño sufrido por parte de [redacted], la UACM deberá brindarle rehabilitación psicológica a través de las instancias especializadas con las cuales la Institución tenga convenio.

QUINTO. Notifíquese la presente resolución a las partes.

SEXTO. Una vez que cause firmeza esta determinación, comuníquese al Consejo Universitario, la Defensoría de los Derechos Universitarios y autoridades administrativas competentes.

Así lo resuelven y firman de forma unánime, en nombre de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México: Carmen Teresa Ros Aguirre, representante del sector académico, Rosalba Álvarez Martínez e Israel Ruiz Hernández, representante del sector estudiantil

Firma



NOMBRE

Firma



NOMBRE

Firma



NOMBRE

Doctor García Diego 168, colonia Doctores, alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México,
código postal 06720, teléfono 55 1107 0280 extensión 16903,
correo electrónico consejo.justicia@uacm.edu.mx
www.uacm.edu.mx